



Proyecto de Ley N° 43 / 2016 - CR

El Congresista de la República, **ELIAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALETA**, en representación de la Célula Parlamentaria Aprista, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERES NACIONAL LA PROTECCION, RECUPERACION, CONSERVACION Y PROMOCION DE LA LAGUNA DE PIAS EN DISTRITO DE PIAS DE LA PROVINCIA DE PATAZ EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DICTA MEDIDAS TENDIENTES PARA SU RECUPERACION

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declárese de Necesidad Pública y de Preferente Interés Nacional la Protección, Recuperación, Conservación y Promoción de la Laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías en la provincia de Pataz en el departamento de la Libertad y dicta medidas tendientes para su recuperación.

Artículo 2º.- Creación de Comisión Pías

Crease la Comisión Pías, integrada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA quien la presidirá, la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Distrital de Pías, quienes en un plazo no mayor de sesenta días de publicada la presente Ley, establecerán las acciones a seguir, para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Artículo 3º.- Autorización al Gobierno Regional de la Libertad

Autorizase al Gobierno Regional de La Libertad para presentar ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas SERNANP la propuesta para que el área de la laguna de Pías, se incorpore como un Área de Conservación Regional a perpetuidad.

E. Rodriguez
ELIAS RODRIGUEZ ZAVALETA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Javier Velasquez Q.
CELESTE PARLAMENTARIA APRISTA

L. Leon R. 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de Agosto del 2016

Según la consulta realizada de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 43 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PUEBLOS ANDINOS AMAZONICOS, Y AFRO PERUANOS, AMBIENTE y ECONOMIA.



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de Setiembre del 2016

Visto el oficio N° 070-2016-2017-ENRZ-CR, suscrito por el señor ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETAA, Congresista de la República, y JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN, Presidente de la Célula Parlamentaria Aprista, TENGASE POR RETIRADA la Proposición Nro. 43/2016-CR.



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto declarar de necesidad publica y preferente interés nacional la protección, recuperación, conservación y promoción de la laguna de Pías en distrito de Pías de la provincia de Pataz en el departamento de La Libertad y dicta medidas tendientes para su recuperación.

Análisis Normativo y Competencias Regionales y Locales

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 22) reconoce el derecho fundamental de la persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, en los artículos 66° al 69° de la Carta Magna se reconoce que los recursos naturales son patrimonio de la nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, y responsable de promover su uso sostenible así como la conservación de la biodiversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

En temas de competencia el artículo 192° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el Pleno desarrollo de la vida; así como, el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente , y sus componentes.

El artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantiza el ejercicio Pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Así mismo el artículo 6° de la Ley N° 27867 establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientando hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

El artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias de los gobiernos locales en materia ambiental que es concordante con el artículo



24° de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, relacionado al ejercicio local de funciones ambientales en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; donde se establece la implementación del sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil; coordinando con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental.

Antecedentes normativos regionales

El Gobierno Regional de La Libertad, en mérito a las competencias Constitucionales establecidas en el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 27867 promueve y regula actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; concordante con lo establecido en el inciso c) del numeral 2 del artículo 10° de la Ley acotada, que señala son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36° inciso c) de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente. En el ejercicio de este marco legal, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, aprobó el 11 de junio del 2014 la Ordenanza Regional N° 005-2014-GR-LL/CR que determinó "Declarar de Interés Regional, la Protección, Recuperación, Conservación y Promoción Como Zona de Valor Natural y de Desarrollo Turístico, a la Laguna de Piás, ubicada en el Distrito de Piás, Provincia de Pataz, Región La Libertad"

Esta ordenanza regional tuvo previamente los informes favorables de las Gerencias de Ambiente, Energía y Minas, Comercio exterior y Turismo y de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, que precisaron su opinión favorable y recomendaron institucionalizar las políticas ambientales de control y reducción de agentes contaminantes del recurso hídrico de la Laguna de Piás y sus afluentes, así como preservar el medio ambiente de la zona de amortiguamiento sector occidental del Parque Nacional del río Abiseo; el informe de la Gerencia de Energía y Minas concluye que la contaminación de la Laguna de Piás es consecuencia de los relaves mineros, los desechos provenientes de las poblaciones aledañas, y el uso que se le viene dando en detrimento de su conservación como elemento natural paisajístico y recreativo. A su turno la Subgerencia de Turismo de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía opina que la Laguna de Piás presenta una gran riqueza paisajística y constituye un gran potencial para el desarrollo de actividades por parte de la



población que contribuye a mejorar sus niveles de vida; su ubicación dentro del Área de Amortiguamiento del Parque Nacional del río Abiseo, representa una oportunidad por formar parte de un entorno cultural natural que propicia la generación de emprendimientos de soporte de la actividad turística. También es importante la opinión de la Gerencia Regional de Agricultura en la aprobación de la Ordenanza Regional, pues en su informe declara que la Laguna de Piás constituye un recurso natural de gran valor la misma que afronta un proceso de contaminación por los relaves mineros y los desechos provenientes de las poblaciones asentadas en los ríos tributarios que drenan el agua a la Laguna

Esta Ordenanza Regional se enmarca dentro de las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, constituyendo una medida pertinente para fomentar el desarrollo regional integral sostenible de la Región La Libertad, lo cual está dentro de los alcances de los artículos 4°, 6°, 9° y 63° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y además contribuirá a lograr objetivos del Plan Regional Concertado de la Región La Libertad 2010 — 2021 , y el Plan Regional de Desarrollo Turístico de La Libertad.

Justificación de la propuesta legislativa

Es importante precisar que la provincia de Pataz cuenta con importante diversidad de recursos culturales y naturales, destacando entre estos últimos, a la Laguna de Piás. Perteneciente a la cuenca del río Parcoy, ubicada en el distrito de Piás, dicha Laguna constituye un recurso natural de gran valor e importancia, con enorme potencial para el desarrollo de actividades que generen mejores condiciones de vida para la población involucrada. Se encuentra ubicada en la región quechua a 2600 m.s.n.m., tiene una extensión de 2500 metros y presenta una profundidad de 190 metros aproximadamente. Sus aguas tienen una temperatura promedio de 22° y posee un clima benigno. Asimismo, es la única Laguna en la Región La Libertad que presenta una orilla de arena tipo playa. Tiene un contexto paisajístico de gran belleza y se puede apreciar flora a sus alrededores; no posee fauna debido a la contaminación que presenta. Sin embargo, por su ubicación y características geográficas, aunados a un plan de recuperación y manejo de uso sostenible, puede constituir un gran potencial de desarrollo para la provincia de Pataz.

Actualmente la Laguna de Piás afronta la problemática de contaminación de sus aguas, ocasionada por los relaves mineros, los desechos provenientes de las poblaciones aledañas, y el uso que se le viene dando en detrimento de su conservación como elemento natural paisajístico y recreativo, por lo que, requiere una inmediata intervención para garantizar su sostenibilidad y contribución a la mejora de la calidad de vida de los pobladores de su entorno; preocupación que ha sido materia de investigación y estudios promovidos por las autoridades regionales y locales, organizaciones sociales y empresas privadas de la localidad, interesadas en la adopción de programas ambientales que permitan

la recuperación y minimización de los agentes contaminantes incluyendo aspectos conductuales de la población.

La finalidad de la presente propuesta legislativa es facilitar y garantizar la formulación, adopción e implementación de acciones de carácter técnico, administrativo y de gestión, tendientes a combatir la problemática ambiental identificada en la Laguna de Piás, y recuperar sus condiciones naturales que le permitan un desarrollo sostenible y competitivo sin afectar su biodiversidad y ecosistema.

La Laguna de Piás como recurso natural de Valor turístico se encuentra registrado en el inventario Nacional de Recursos Turísticos del Perú, además forma parte del Eje Estratégico de Desarrollo Turístico correspondiente a la Ruta Alto Andina que integra las provincias de Bolívar y Pataz, de acuerdo al Plan Regional de Desarrollo Turístico de La Libertad.

II.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no irroga gastos al Estado, ya que las acciones que se tomen en aplicación de la presente norma deberán ser ejecutadas con el presupuesto asignado a las instituciones a que se refiere el artículo 2°.

Los beneficios serán favorables para el distrito, la provincia y el departamento donde se encuentra la laguna de Piás, pues con la recuperación, conservación y promoción de la laguna de Piás, se abrirán oportunidades de negocio para el turismo nacional y extranjero, así como el incremento de la fauna y flora, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa, no colisiona con el ordenamiento jurídico nacional.